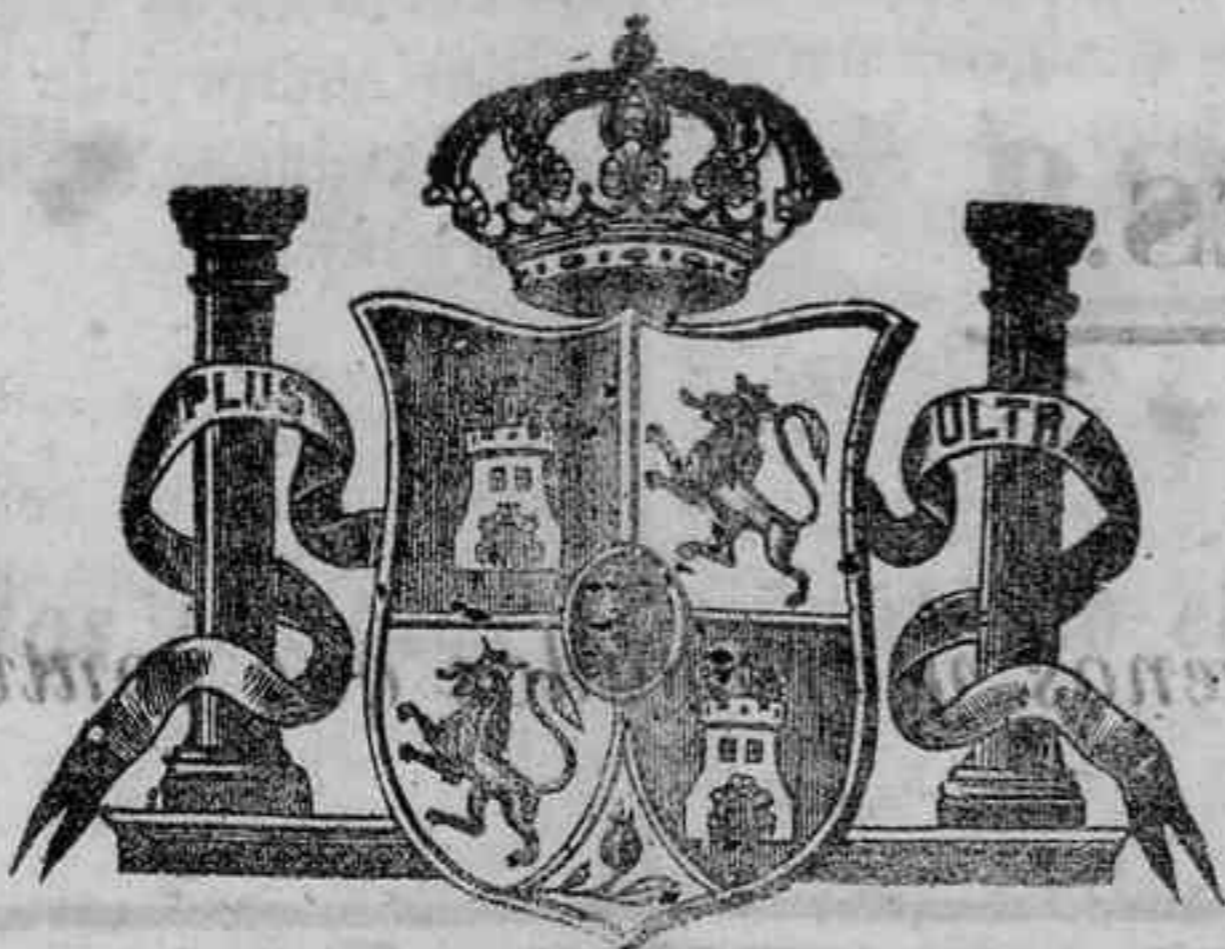


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuaderñacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Aprobado por este Gobierno el proyecto facultativo para la reparacion del puente de San Blas, situado en las afueras de esta Capital, tendrá lugar la subasta de sus obras segun el presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia, importante 75.504 rs. 64 céntimos, el día 1.º de Diciembre próximo, en las salas de este Gobierno, de once á doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado acompañado de la carta de pago que justifique haber depositado en la Tesorería de Hacienda el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto. Dichos pliegos han de ser depositados en la caja establecida al efecto, una hora antes de la designada para el remate, que se verificará bajo las condiciones facultativas y económicas, que se tendrán de manifiesto con los planos en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Cáceres 1.º de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de la villa de Belvis de Monroy, he dispuesto que ante el Alcalde de la misma se proceda á nuevo remate el día 10 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de referida poblacion.

Lo que he dispuesto se anuncie en el

Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Cáceres 31 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día he declarado acotado para el uso de la caza el millar de tierra titulado de San Bartolomé, en la dehesa del Aguascal, término del Arroyo del Puercos, y Baldío en el de Portaje, nominados Dehesilla, Cañada y Pedrizas, propios de D. José de la Riva.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día he declarado acotadas para el uso de la caza las dehesas tituladas Tejada de Abajo y la del Arenal, término de Portaje, de la propiedad de doña Rosa Oliver y Calaff, de esta vecindad.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 294, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las siguientes adiciones al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administración.

CAPITULO UNICO.

DE LA SALA CONTENCIOSA Y DE LAS DEMANDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GOBIERNO Ó DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Sección primera.

De la organizacion y procedimientos de la Sala contenciosa.

Artículo 1.º Para la formacion de la Sala contenciosa del modo que dispone el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último se abrirá un turno en las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda,

Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento, y Ultramar.

Este turno será de tres Consejeros por cada una de dichas Secciones, empezando por el Presidente y los que le sigan por antigüedad, y así sucesivamente.

Cada turno durará dos meses; y en el caso de imposibilidad de constituir Sala, serán llamados para formarla los Consejeros del inmediato; pero no estarán por esto relevados de la asistencia cuando les llegue su turno.

Los Consejeros de turno de cada Sección alternarán ó se suplirán por días de asistencia. Cuando en la vista y deliberacion de un negocio se invirtieren dos ó mas días, se entienda una la asistencia para los efectos de este artículo.

Art. 2.º Aun en el caso del número mínimo que establece el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último, para que haya acuerdo en la Sala de lo contencioso, deberán hallarse siempre presentes tres Consejeros de la Sección de lo contencioso, y los dos de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Art. 3.º El número de los que constituyan la Sala de lo Contencioso será siempre impar, y si no lo fuere se retirará el mas moderno que no sea de la Sección de lo contencioso ni de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Formará acuerdo la mayoría de votos.

Art. 4.º Luego que el Gobierno acuse el recibo de la consulta ó informe sobre el fallo de un pleito ó sobre la admision de una demanda, se hará saber á las partes dicho recibo y su fecha.

Art. 5.º Solo á instancia de parte podrá procederse á lo que previenen los artículos 60 y 64 de la ley de 17 de Agosto último.

La declaracion de que es llegado el caso de cualquiera de estos dos artículos corresponde al Consejo pleno, á la Sala contenciosa, ó á la Sección de lo contencioso, segun que respectivamente hubieren consultado ó informado sobre el asunto. Contra esta declaracion no podrá intentarse recurso alguno.

Art. 6.º Son aplicables á la Sala contenciosa las disposiciones vigentes sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administración, en cuanto no se opongan á las de este capítulo y á la ley de 17 de Agosto último.

Sección segunda.

De las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 7.º Las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que por las disposiciones vigentes deben presentarse ante el Consejo de Estado, se entregarán en la

Secretaría general del mismo los días y horas hábiles.

El Secretario pondrá al pie de cada demanda la nota de su presentacion, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarla.

Art. 8.º La Secretaría general unirá desde luego á cada demanda los antecedentes del asunto que obren en el Consejo, y lo pasará todo á la Sección de lo contencioso.

El Ponente nombrado con arreglo al artículo 10 del reglamento vigente informará á la Sección de la demanda, proponiendo la resolucio que estime conveniente.

Art. 9.º La comunicacion al Fiscal de lo contencioso y la citacion para la vista pública, en el caso del art. 37 de la ley de 17 de Agosto último, se harán saber administrativamente á dicho Fiscal, y al que represente la parte demandante ó demandada.

Art. 10. En estas vistas se observará lo prevenido para las de la Sección y del Consejo en el reglamento vigente.

Art. 11. La Sección elevará su dictámen al Gobierno dentro del plazo señalado para las sentencias interlocutorias. En todo lo demás será gubernativo este procedimiento.

Art. 12. La decision que dictáre mi Gobierno con presencia de este dictámen sobre la admision de la demanda será irrevocable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El primer turno que se establezca con arreglo al art. 1.º de este capítulo durará hasta fin del presente año.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

20. Anuncio.

En poder del Alcalde de Fuencaliente se halla una yegua cuyas señas al pie se insertan.

En su consecuencia, he acordado hacer público este hallazgo para que el dueño de dicha caballería se presente á recojerla dentro del término de quince días, en la inteligencia de que trascurridos que sean sin reclamarla, se procederá á la venta en pública subasta.

Ciudad-Real 24 de Octubre de 1860.
—E. de Cisneros.

Señas.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, la pata derecha blanca, bebe en blanco, entre los hollares este hierro O, con la cola y crin recortadas y hierro en la nalga derecha.

PROVINCIA DE CACERES.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los terrenos y arbolados que contiene el partido que encabeza.

Table with columns for TERRENOS (Que no se cultivan, Que se cultivan) and ARBOLADOS (NUMERO DE). Rows list pueblos like Acehuche, Arco, Cañaveral, etc., with various agricultural and tree counts.

Relacion de los ganados y animales útiles á la agricultura que contiene el partido que encabeza.

Table with columns for PUEBLOS and NUMERO DE (Caballos, Vacas, Toros, etc.). Rows list pueblos like Acehuche, Arco, Cañaveral, etc., with counts of various livestock.

Relacion de los productos agrícolas.

Table with columns for PUEBLOS and FANEGAS DE (Trigo, Cebada, Centeno, etc.). Rows list pueblos like Acehuche, Arco, Cañaveral, etc., with counts of various agricultural products in fanegas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CABEZUELA.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta villa dotada con 2.500 rs. anuales por la asistencia del número de pobres que se designen, tanto en la parte médica como quirúrgica, no admitiéndose otras solicitudes que las de aquellos profesores que estén legalmente autorizados para ejercer las dos facultades. Los que deseen obtenerla dirigirán sus pretensiones al Ayuntamiento por conducto de su Presidente, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, y pasado dicho plazo se proveerá en quien sea mas acreedor por sus méritos.

Cabezuela 9 de Octubre de 1860. — Luis Rodríguez Sanchez. — De su orden, Antonio Muñoz Sevillano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALDEFUENTES.

No habiendo tenido efecto los remates celebrados en los días 13 y 21 del mes actual de los ramos de consumo de esta villa, se ha dispuesto publicar el presente anuncio haciendo saber queda abierta la subasta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de la cantidad señalada por base. Llegado este caso se anunciará por edictos la proposición hecha y la celebración de un solo remate; todo con arreglo al artículo 212 de la instrucción.

Valdefuentes 25 de Octubre de 1860. — El Alcalde, Andrés Rodríguez. — Juan Gaspar, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAUCEDILLA.

Formado y rectificado por la Junta pe- ricial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1861, se halla de manifiesto para el desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros comprendidos en mencionado amillaramiento.

Saucedilla 27 de Octubre de 1860. — El Alcalde, Pedro Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BELVIS DE MONROY.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, se halla de manifiesto para el desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el presente día hasta el 15 de Noviembre próximo inclusive.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que las personas á quienes corresponda puedan enterarse en el término fijado y reclamar de agravio si vieren que se les ha causado perjuicio.

Belvis de Monroy 28 de Octubre de 1860. — El Alcalde, Santiago Sanchez. — De su orden, Francisco del Rio.

El Lic. D. Norberto Blanco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Hago saber: Que de resultados de causa criminal pendiente contra José de Gracia, natural que dice ser de Zaragoza, sobre hurto y vagancia, se halla retenida en este Juzgado una yegua negra, cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada y con lunares en los costillares; la cual se

considera razonablemente de ilegítima adquisición. Y habiéndose mandado insertar el oportuno anuncio en diferentes Boletines oficiales para que si alguna persona hubiese notado la falta de indicada yegua, presente en este dicho Juzgado la correspondiente justificación que acredite sus señas particulares, su pertenencia y día en que le faltase, expido el presente en Béjar á 14 de Octubre de 1860. — Lic. Norberto Blanco. — Por su mandado, Narciso Martín.

Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente escito el celo de las autoridades civiles y militares para que procedan á practicar las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de cuatro caballerías mayores de la propiedad de Sebastian Cano y Juan Parreño, vecinos de la Granja de Torrehermosa, que en la noche del 5 del actual les fueron robadas en la dehesa de Gamonosas, término de Espiel, por tres hombres armados con pistolas, dos de ellos á pie y el otro montado en un caballo oscuro; cuyos malhechores hirieron al Parreño, de las que falleció, y en el caso de ser habidos los remitan unas y otros á este Juzgado con la competente seguridad, cuyas caballerías son de las señas siguientes:

Un mulo rojo, dos negros y otro pardo.

Dado en Fuente Ovejuna á 8 de Octubre de 1860. — Calderon. — Tomás Rivera Infante.

Don José Guija, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Brozas

Hace saber: Que el día 24 de Noviembre próximo ha de tener lugar en el local de esta Administracion, la subasta en pública licitacion, de 200 cajones de pino grandes, que han servido de envases de tabacos, distribuidos en 10 lotes de 20 cajones cada uno, y por precio de 3 reales cada uno de ellos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la citada subasta.

Brozas 24 de Octubre de 1860. — José Guija.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Junio de 1860.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	4443 40
Total.....	4443 40
DATA.	
Honorarios de nodrizas.....	450
Total.....	450
Resumen.	
Importa el cargo.....	4443 40
Idem la data.....	450
Existencia para Julio.....	41263 40
Explicacion de la existencia.	
En papel.....	44182 86
En metálico.....	80 54
Total.....	41263 40

Cáceres 5 de Julio de 1860. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

Distrito municipal de Gargüera.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	435 84		
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	4196 49		
Total cargo.....	4332 33		
DATA.	Personal. Material. Total.		
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	333	»	333
Artículo 5.º Beneficencia.....	194 45	»	194 15
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados....	10 50	»	10 50
Artículo 10. Obras públicas.....	17 50	»	17 50
Total data.....	555 15	»	555 15
RESUMEN.			
Importa el cargo.....			4332 33
Idem la data.....			555 15
Existencia para el siguiente mes.....			777 18

De forma que importando el cargo 4332 rs. 33 cénts. y la data 555 reales 15 cents. segun queda demostrado, resulta una existencia de 777 rs. 18 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Gargüera 31 de Mayo de 1860. — El Depositario, Francisco Collazos. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bernardino Recio. — Visto Bueno. — El Alcalde, Pablo Collazos.

Distrito municipal del Plasencia.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2246 35		
Productos de montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	5966		
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.....	2066 8		
Por recargos autorizados.....	4026 66		
Total cargo.....	14305 9		
DATA.	Personal. Material. Total.		
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	1218 83	1000	2218 83
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	»	256 18	256 18
Artículo 3.º Alumbrado.....	600	»	600
Limpieza.....	786 66	2910	3696 66
Arbolado.....	682	»	682
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos del Maestro y demas dependientes.	1061 16	»	1061 16
Gastos de las escuelas.....	»	795 75	795 75
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados....	400	»	400
Total data.....	4448 65	4961 93	9410 58
RESUMEN.			
Importa el cargo.....			14305 9
Idem la data.....			9410 58
Existencia para el siguiente mes.....			4894 51

De forma que importando el cargo 14.305 rs. 9 cénts. y la data 9.410 rs. 58 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 4.894 rs. 51 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasencia 1.º de Junio de 1860. — El Depositario, Manuel Perez Alcalá. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Jacinto García Monge. — Visto Bueno. — El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.